



tidad que pudiesen resultar fallida y fon-  
 do supletorio en su caso, mayor cantidad  
 que la de los citados 129277, declarados co-  
 mo tales fallidos, conceptuaba de todo  
 punto improcedente el que se realizara  
 el primer repartim<sup>to</sup> de que queda he-  
 cho mencion, puesto q<sup>e</sup> con lo repartido  
 demas en los de 1.º de Marzo de 1849, ha-  
 via para cubrir con exceso las citadas parti-  
 das fallidas que de los mismos han resulta-  
 do; y bajo tal concepto, el expresado Ejec<sup>to</sup> de  
 fallidos solo devia servir para descargo de  
 las cantidades totales, que por los dichos  
 repartim<sup>tos</sup> puede hacer cargo la Adm<sup>on</sup>.  
 de los Ayuntam<sup>tos</sup> de los citados años de  
 1846, 47 y 48: enterada de todo lo cual  
 la Corporacion y Junta de vecinos, tienen  
 do á la vista uno y otros repartim<sup>tos</sup>, por  
 el resultado de estos, de una conformidad